

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 700 pesetas Semestre 400 — Trimestre 225 — Número corriente 7 — Número atrasado 10 — Edictos de pago y anuncios de intereses particular, se insertarán a quince pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	--

Número 190

Viernes 20 de agosto de 1976

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical número 308

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical para INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA, de ámbito provincial.

Resultando que por la Organización Sindical fue remitido para su oportuna homologación el expediente de referencia, que tuvo entrada en esta Delegación el 30-6-76, y que por entender que del artículo 15 de dicho Convenio, se deduce que las mejoras establecidas repercutirán en los precios, fue remitido en 2 de julio próximo pasado a la Dirección General de Trabajo, con suspensión del plazo para resolver, previsto en la vigente normativa.

Resultando que ayer se recibe escrito de la Dirección General de Trabajo, fechado en 29 de julio último, en el que se comunica que el Convenio, previo informe de la Comisión, fue elevado al Consejo de Ministros el cual, en su reunión del día 28 lo ha autorizado en base del Decreto 696-1975, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes: «1.ª. Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 22,08 por 100, que equivale al

ICV de los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en mayo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.—2.ª Que los salarios permanecerán invariables durante los doce primeros meses de su efecto económico.—3.ª Que la repercusión en precios requiere autorización.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley 19-12-73, reguladora de los Convenios Colectivos y demás normas que la desarrollan.

Considerando que con las salvedades impuestas por la Superioridad de acuerdo con el Decreto citado, no se observa en el texto del Convenio violación alguna de norma de derecho necesario, es por lo que esta Delegación de Trabajo,

Acuerda: 1.º.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical para INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA, de esta provincia.

2.º Fijar el incremento salarios, calculado sobre los del Convenio anterior, en el veintidós cero ocho por ciento (22,08 por 100), que equivale al ICV de los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni

compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en mayo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

3.º Que los salarios permanecerán invariables durante los doce primeros meses de sus efectos económicos.

4.º La repercusión en precios requiere autorización.

5.º Comuníquese la presente Resolución a la Comisión Deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 21-1-74, haciendo saber que con arreglo a lo que se deduce del párrafo 2.º del artículo 19 de la misma, no procede recurso en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

6.º Remítase a la Excm. Diputación copia de la Resolución que se homologa y procédase a la publicación, obligatoria y gratuita, de ambos textos en su totalidad en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios Colectivos de 1973.

Así lo acuerdo en Valladolid, a tres de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El delegado de Trabajo accidental, José R. Gandarias.

2.915

Este texto debe entenderse supe-
ditado a las salvedades y adapta-
ciones consignadas en la resolución
homologatoria, en los números 2 a
4, ambos inclusive, de su parte dis-
positiva.

Valladolid, 3 de agosto de 1976.—
El delegado de Trabajo accidental,
José R. Gandarias.

Sindicato Provincial del Metal

III CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Artículo 1.º—Ambito: El presente
Convenio Colectivo Sindical obliga
a todas las empresas comprendidas
en el ámbito de aplicación de la
Ordenanza de Trabajo para la In-
dustria Siderometalúrgica de 29 de
julio de 1970, dentro de la provincia
de Valladolid, sin más excepciones
que las siguientes:

a) Las empresas que tengan con-
certado un Convenio Colectivo Sin-
dical de ámbito de empresa, siem-
pre que esté en vigor y que sus con-
diciones económicas consideradas
globalmente en cómputo anual, sean
iguales o más beneficiosas para el
trabajador que las del presente Con-
venio.

b) Las empresas que en el futu-
ro concierten con sus trabajadores
Convenio Colectivo propio, siempre
que sus condiciones económicas glo-
balmente en cómputo anual, sean
superiores a las del presente.

Ninguna empresa podrá pactar
condiciones laborales inferiores a
las establecidas en este Convenio
Provincial.

Artículo 2.º—El Convenio afecta-
rá a todos los productores cualquie-
ra que fuese su categoría profesio-
nal, con las excepciones que señala
el artículo 2 de la vigente Ley de
Relaciones Laborales.

Artículo 3.º—Vigencia: La vigen-
cia del presente Convenio será de
dos años, a contar desde el 1 de
mayo de 1976 al 30 de abril de 1978.
Sin embargo sus efectos económi-
cos entrarán en vigor a partir del
día 14 de junio de 1976, cualquiera

que sea la fecha de su homologación
por la Autoridad Laboral, sin que
puedan reclamarse diferencias sala-
riales basadas en este Convenio,
que afecten a períodos anteriores.

Artículo 4.º—Condiciones más be-
neficiosas: Se respetarán, en todo

caso, las condiciones más beneficio-
sas en cómputo anual y a título per-
sonal que viniera disfrutando cada
trabajador.

Artículo 5.º—Salarios: Se estable-
ce la escala de salarios por catego-
rías que a continuación se detallan.

	PERSONAL MENSUALIZADO		
	Salario base Ordenanza	Plus Convenio	Salario total Convenio
TECNICOS			
Ingeniero	14.860	6.691	21.551
Peritos y Ayudantes	14.500	6.485	20.985
Graduados Sociales	12.890	5.877	18.767
Maestros Industriales	12.240	5.608	17.848
OFICINA TECNICA			
Delineante Proyectista	12.580	5.748	18.328
Delineante de Primera	11.740	5.402	17.142
Delineante de Segunda	11.270	5.207	16.477
Calcador	10.700	4.972	15.672
Reproductor	10.350	4.827	15.177
Auxiliar	10.700	4.986	15.686
OFICINA TECNICA DE TALLER			
Jefe de Taller	12.890	5.877	18.767
Contramaestre	11.870	5.455	17.325
Maestro de 1.ª	11.870	5.455	17.325
Maestro de 2.ª	11.740	5.344	17.084
Encargado	11.200	5.187	16.378
Auxiliar	10.700	4.986	15.686
OFICINA ADMINISTRATIVA			
Jefe de 1.ª	12.940	5.897	18.837
Jefe de 2.ª	12.430	5.700	18.130
Oficial de 1.ª	11.740	5.402	17.142
Oficial de 2.ª	11.270	5.207	16.477
Auxiliar	10.700	4.972	15.672
ASPIRANTES Y BOTONES EN TODAS SECCIONES			
De 16 a 17 años	6.360	2.640	9.000
De 14 y 15 años	3.990	2.010	6.000
SUBALTERNOS			
Listero	10.760	4.996	15.756
Almacenero	10.680	4.962	15.642
Ordenanza	10.350	4.827	15.177
Portero	10.350	4.827	15.177
Vigilante	10.390	4.873	15.263
Telefonista	10.390	4.873	15.263
MANO DE OBRA			
Oficial de 1.ª	368	168	536
Oficial de 2.ª	361	163	524
Oficial de 3.ª	353,50	164,50	518
Especialista	351,50	163,50	515
Peón	345	163	508
Aprendiz de 1.º y 2.º año	133	67	200
Aprendiz de 3.º y 4.º año	212	88	300
Chófer de camión	368	168	536
Chófer de turismo	361	163	524
Chófer de motocarro	353,50	164,50	518
PERSONAL DE REMUNERACION DIARIA			

Artículo 6.º—Los trabajadores percibirán las dos gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad, en la cuantía cada una de treinta días del salario total del Convenio señalado para cada categoría profesional.

Asimismo, los trabajadores que estuvieren prestando sus servicios en la empresa el día 22 de diciembre, percibirán la cantidad de 1.000 pesetas anuales proporcionalmente al tiempo de permanencia en la empresa, junto con la gratificación de Navidad, los trabajadores mayores de 18 años; cantidad que será de 400 pesetas para los que no hayan cumplido dicha edad.

Artículo 7.º—Antigüedad: Los premios de antigüedad consistirán en aumentos periódicos por quinquenios en la cuantía del 5 por 100, según se indica en el artículo 76 de la vigente Ordenanza. No obstante, todos aquellos trabajadores que en esta fecha vengan percibiendo la antigüedad por trienios, seguirán cobrándolos de la misma forma, con un límite de ocho trienios.

Artículo 8.º—Dietas: El valor de la dieta completa, en las condiciones que señala el artículo 82 de la Ordenanza, se fija en 750 pesetas diarias en todas las categorías. El importe de la media dieta será de 200 pesetas.

Artículo 9.º—Vacaciones: Las vacaciones para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio serán de 21 días naturales, abonándose de acuerdo con lo que establece el artículo 70 de la Ordenanza. Tendrán también derecho a 8 horas más de vacaciones, que en la capital se repartirán a razón de 4 horas en el día de Sábado Santo, y otras 4 horas en el último sábado de las Ferias de Septiembre; en cuanto a la provincia dichas horas se repartirán entre el Sábado Santo y otro día a determinar por la empresa y los trabajadores, dado que las ferias de la capi-

tal no coinciden con las de las diversas localidades de la provincia.

Artículo 10.—Fiestas: Se considera abonable, sin recuperación, el día de las festividades del Patrón o Patrona de la localidad, entendiéndose que es un solo día al año.

Art. 11.—Trabajos tóxicos, penosos o peligrosos: Los pluses que la Ordenanza Laboral señala para los trabajos penosos, tóxicos y peligrosos se fijan en el 25 por 100 del salario base de la categoría que pasarán a ser del 30 por 100 si concurren dos circunstancias y el 35 por 100 si fuesen tres.

Artículo 12.—Hijos subnormales: Todo trabajador que tenga algún hijo subnormal a su cargo percibirá una prestación única de 2.000 pesetas mensuales.

Artículo 13.—Revisión: La escala salarial del presente Convenio se revisará semestralmente incrementándolos en la misma proporción que hubiese aumentado el índice del coste de la vida, determinado por el Instituto Nacional de Estadística para el ámbito nacional y calculándolo sobre el salario total del Convenio.

Artículo 14.—Derecho supletorio: En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, de 29 de julio de 1970, y en las demás disposiciones de carácter general.

Artículo 15.—Repercusión en precios: La Comisión Deliberante hace constar que las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, originarán una repercusión en la elevación de los precios que no superarán al 5 por 100.

Artículo 16.—Comisión de Vigilancia e Interpretación: Se establece una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia, que resolverá cuantas dudas y divergencias puedan surgir en esta materia, compuesta en la forma siguiente:

Presidente: El del Sindicato Provincial del Metal.

Secretario: El del Sindicato Provincial del Metal.

Vocales: Tres empresarios y tres trabajadores designados por la Comisión Deliberante de este Convenio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

MONTEALEGRE

Esta Corporación municipal ha adoptado acuerdo de concertar con la Caja de Cooperación Provincial, operación anticipo reintegrable sin interés, por pesetas 175.000, para financiar presupuesto para atender a obras de captación de aguas para el abastecimiento de este vecindario.

Plazo de amortización: Siete años.

Recursos afectados por la operación: Recargos de esta Hacienda Local sobre contribuciones territorial e industrial y sus participaciones en cuotas para el Tesoro de los mismos tributos.

Lo que se hace público a los oportunos efectos, admitiéndose, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las reclamaciones o reparos que pudieran formularse en relación con este acuerdo.

Montealegre, 14 de agosto de 1976.
El alcalde (ilegible).

2.988—2.587

PORTILLO

RESOLUCION del Ilmo. Ayuntamiento de Portillo por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos a la oposición libre para cubrir una plaza de auxiliar de Administración General; se constituye el Tribunal calificador y se fija fecha de comienzo de los ejercicios.

A) *Lista definitiva de aspirantes.*

Transcurrido el plazo de quince días fijado en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 161, de 17-7-76, sin

que se hayan formulado reclamaciones contra la lista provisional, quedó definitivamente admitido a la oposición convocada para cubrir, en propiedad, una plaza de auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento, como único aspirante, don Angel Rufino Capellán de la Cruz.

B) *Tribunal calificador.*

Presidente: Don José María Llorente Gutiérrez, alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

Vocales: Don Manuel Arranz María, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Bernardo Mostaza Rodríguez, secretario de esta Corporación.

Don Francisco-Javier Martín Montes, interventor municipal de Fondos.

Don Pedro Toulla del Carpio, profesor de E. G. B.

Secretario: Don Félix E. de María González, auxiliar de Administración General de esta Corporación.

C) *Fecha de comienzo de los ejercicios.*

El día seis de septiembre de 1976, a las diecisiete horas.

Portillo, 5 de agosto de 1976.—El alcalde-presidente, José María Llorente Gutiérrez.

2.919—2.588

SAN MIGUEL DE ARROYO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en los distintos aprovechamientos forestales de este Ayuntamiento, en el año forestal de 1977, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, para examen y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

San Miguel del Arroyo, 16 de agosto de 1976.—El alcalde, Hermínio Sastre.

2.996—2.589

SAN MIGUEL DEL ARROYO

Aprobado por el pleno de la Corporación municipal expediente de modificación de créditos número 2, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1976, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

San Miguel del Arroyo, 16 de agosto de 1976.—El alcalde Hermínio Sastre.

2.994—2.590

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de Tributos del Estado
de la zona de Medina del Campo

EDICTO

Don Dionisio Barriuso Sanz, recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio administrativo que por débitos de contribución Seguridad Social Agraria, viene siguiéndose en esta Recaudación para hacer efectivos los débitos pertenecientes al Municipio de Ventosa de la Cuesta, y años de 1973, 1974 y 1975, ha sido dictada la siguiente

PROVIDENCIA.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a efecto las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase saber por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican las fincas, conforme dispone el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, y se les requiere a los deudores que a continuación se relacionan o a sus cónyuges en su caso para que en el plazo de quince días,

presenten los títulos de propiedad de los mismos, bajo apercibimiento de que de no presentarlos se suplirán a su costa.

Deudores, importes y fincas embargadas

Don Julio Hinojal Alonso.—Débito principal, 1.659 pesetas.

Viña 1.^a al pago de camino de Tordesillas, en término municipal de Ventosa de la Cuesta, polígono 1, parcela 219, de cabida 34-80 áreas linda Norte, Mariano Moyano Carrión; Sur, Ramón Bocos García; Este, camino de la Moya, y Oeste, Severino Rojas González.

Doña Julia Martín Rodríguez.—Débito principal, 2.008 pesetas.

Cereal 3.^a al pago de Valgrande, en citado término, polígono 5, parcela 32, de cabida 2-28-20 hectáreas; linda Norte, carretera a Villalba de Adaja; Sur, Consuelo Fernández Inaraja y camino del pago; Este, Manuela Arévalo Arévalo, y Oeste, camino del pago.

Don Hilario Rojas Alonso.—Débito, 3.485 pesetas.

Cereal de riego 3.^a al pago de las Huertas, en citado término, polígono 2, parcela 221, de cabida 97-20 áreas; linda Norte, término de Serrada; Sur, Josefa Fernández Inaraja; Este, Jesús Obregón Villanueva, Consuelo Fernández Inaraja y Lucio Martín Gómez, y Oeste, Josefa Fernández Inaraja.

Don Hilario Roja Gutiérrez.—Débito principal, 1.647 pesetas.

Viña 3.^a al pago de las Huertas, en citado término, polígono 1, parcela 240, de cabida 86-20 áreas; linda Norte, Hermanos González Gutiérrez; Sur, Jaime Fernández Coca; Este, Hermanos González Gutiérrez, y Oeste, José Cantalapiedra Cantalapiedra.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Ventosa de la Cuesta, 12 de abril de 1976.—Dionisio Barriuso Sanz.

1.678